

PROCESO DE INFANCIA: OTIN, Francisco de

358/A-2

SAN JUAN DE BOSCA

1807.



GOBIERNO  
DE ARAGON

17.<sup>a</sup>

Año de 1807

D. Fran.<sup>co</sup> Otin Vecino del Lugar de S.<sup>to</sup>  
Julian de Baza del Valle de Baza  
solicita que el Ayuntamiento le empadron  
ne en la Clase de Infanzones mediante a  
q. su Primo hermano D. Xp. Vez obtubo  
en esta Aud.<sup>a</sup> Ejecutoria en propiedad

358/2

P. de Guillema yon



**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SIETE.**

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifestado: Que  
Yo Juan de Otin Labrador, primo del duque de S. Julian  
de Borja, ami buen qual, cuenta cienos, y un rero-  
ca non aloune de los q. antes de agora tengo nom-  
brados de mierto con fides, y nombros en Pueris mig  
leocimos, a. Pedro Abano, Guille, Dr. viz. Guille,  
Dr. Domingo Cartañen, y Dr. Amonio Pallares, q. son  
Numerarios de la N. A. A. el pte Reyno de  
Aragon, auentes pero como si fueran presentes, espe-  
cialmte para q. junto y cepon vi, me de fiendan  
entroy quanto pteios civiles, y Crimi nales ten-  
er, y expen tenen con qualq. persona, y pu-  
eroy, en qualq. Tribunal, entoy qualer de  
y presenten p. d. m. to, alegato, Demandas, terri-  
os, Curas, y otros docum. to, pidan apremio-  
ner, requieros, manifestaciones, inventarios, exe-  
uciones, embargos, p. niones, ventad, y remates de  
biener, oigan autoy, y Sentas inter locutorioy, y fi-  
niribad, accepten lo favorable, y de lo contrario  
apeten, supliquen, y p. m. ten lo Sumam. to pen-

miembros, y necesarios: y finalmente mantengan todas  
quantas cosas, Judiciales, y extrajudiciales, que  
son necesarias, y necesarias en el año de los pleitos,  
aunque se requiera mas especial poder que el aqui  
expresado; pues para todo ello, como para que lo  
puedan substituir, les doy, y atribuyo todo mi  
poder cumplido sin limitacion, o demerenda que por  
falta de el no se se tenen efecto todo lo  
agui expresado; y prometo tener por firme, y  
leudo todo quanto pondra mis manos, cada uno  
de ellos, o sus substitutos, en su caso, fuere he-  
cho, y promuevas, y no revocarlo en tiempo, ni  
manera alguna, o por la obligacion que hago de  
mi persona, y bienes muebles, y rraos hereditarios, y  
por haver: Hecho fue lo sobredicho en el lugar de  
Sobas a los ocho dias del mes de Abril del año  
contado del Nacimiento de Nro Señor Jesucristo

de mil ochocientos, y siete, siendo presente por tercia  
Mariano Otin, y Juan de Penosa hallados en el  
ambos manebor del mismo S.º de Sobas  
Yo don Antonio Donnell Omo del Rey Nro  
en su corte, todo su Reyno, y Señorio veino del  
lugar de Sobas que a lo sobredicho presente fui,  
y curre

Sig.  
A



SELO QVARTO, QVARESTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo. Sr.

Pedro de Plano Guineu en me del dho. Sr. vecino de  
lugar de S. Julian del valle de Serra en  
virtud del poder que presento ante V. E. p. suero y  
como mejor proceda Digo. que en siete de mayo de  
año pasado de mil setecientos setenta y dos obtu-  
vo legatoria de la Infanzonia, que habia de otin  
vecino del lugar de S. Ymeto y de temporal del lu-  
gar de S. Paul del mismo valle por si y sus hijos q.  
se nombran en la copia de dicha legatoria que se  
mado por el Sr. no de Camara de la causa en Pedro  
Infedague presento ya que me refiero, habiend  
allegado para ello quanto tub por conveniente  
y por consiguiente en la tal de notoria Infanz.  
en el dho. lugar de S. Ymeto de que habia proce-  
did Pedro Otin primero de este nombre, quien de  
hurnatrimonio con Isabel Alue. tubo a Pedro Otin  
segundo que al dho. con constanza de ser tubo  
a Jose Otin que tubo al lugar de S. Ymeto y el que  
alli conuso con Isabel Jovense tubo a dho. alitad  
q. tubo de Otin de forma que con dicha legatoria  
quede calificada la Infanzonia de la familia  
de los Otines en S. Ymeto y S. Ymeto procedente  
de Pedro Otin 1.º y Pedro Otin 2.º por lo que repeta  
a dho. lugar de S. Ymeto.

Refrendo Pedro Otin 2.º alitad  
de hurnatrimonio con constanza de ser ade-  
mas del Jose Otin Padre de dho. tubo provante  
tubo a Sargnal Otin que de hurnatrimonio

con Therau bacin tubo a d<sup>no</sup> Juan lo Otin mi  
 Parte los quales como vecinos naturales y ori-  
 ginarios de dho lugar de Seusum y entretan-  
 to que vivieron en el fueron infanzones y  
 erubieron en la reputacion y posesion de  
 tales; Pero habiendo pasado mi Parte a con-  
 traher matrimonio con d<sup>na</sup> Ramona  
 Berqua al lugar de d<sup>no</sup> Julian de Bata  
 le han negado su Ayuntamiento era calidad  
 y no ha que sido empadronado y reputado  
 como tal sin embargo de haberle hecho pre-  
 sente y autorizado con la Egeutoria y  
 testimonios legitimos de conde y arbol presento  
 quanto queda expuesto a efecto de que le  
 empadronase y le reputase por infanzon  
 como lo era y habia sido reputado en el du-  
 gan de Seusum de donde vino a casar al  
 ciudad de d<sup>no</sup> Julian de Bata. Ena resistencia  
 procede unicamente de temosidad y igni-  
 mera y de advertir a aquel Ayuntamiento  
 y vecinos que mi Parte es un pobre labra-  
 dor que no tiene las mayores facultades,  
 por lo que se han persuadido que no podria  
 lograr el d<sup>no</sup> una providencia de conija  
 huenpeno y tenar resistencia a tan pos-  
 ta publicid: Por ello

A V<sup>o</sup> E<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> quietemiendo por presentada el  
 ven copia de Egeutoria testimonio y arbol  
 se ha mandado que el Ayuntamiento del  
 lugar de d<sup>no</sup> Julian de Bata empad-  
 rone inmediatamente a mi Parte en el  
 estado y lase de infanzones reputando

le y guardandole las exemp<sup>o</sup> de tal conyug  
 vimiento de lo que haya lugar en d<sup>na</sup> que con  
 el despacho necesario pid<sup>o</sup>

D<sup>no</sup> Juan de Bata  
 Pedro de Bata

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*

*[Faint handwritten text, mostly illegible]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Auto  
S.S.  
Pie  
Pinuela  
Garrido  
Pavillano } Zaragoza y Abril diez y ocho de 1807. Au. Gen.

Para al Fiscal de S. J.

El Fiscal de S. M. en vista del amparo que se le  
de Juan. Olin mediante donación en el lugar  
de Mubian & Baza, en que pretende que aquel Ayun-  
tamiento lo empadronase en la clase de Infanzones de  
que podrá se mandar que acuda a la Justicia ordina-  
ria del distrito, para que con audiencia el Ayuntamiento  
del mencionado Lugar de Mubian & Baza deter-  
mine darle con acuerdo de Acord. el sueldo que le  
corresponda, y siendo el de Infanzones lo haga pre-  
sente a este Tribunal con remision del Exped.  
original para la providencia correspondiente.

Devolverá el Acuerdo lo que se contiene mas confor-  
me a jur. Zaragoza 29 de Abril de 1807.

Auto  
S.S.  
Cocón  
Pie  
Pinuela  
Garrido  
Celada  
Pavillano } Zaragoza y Abril treinta de 1807. Au. General  
Como lo dice el Fiscal de S. J.

Heving documentos. Zaragoza Mayo 5 de 1807